

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA - LA PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS CONSTITUYE UNA MEDIDA CAUTELAR QUE PUEDE ORDENARSE DESDE LA CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA HASTA ANTES DE LA AUDIENCIA ÚNICA

CONSULTA:

“...el formulario de presentación de la demanda de pensión alimenticia, contempla en su numeral 9 letras a) la posibilidad de otorgar en auto de calificación la prohibición de salida del país como medida cautelar, cuando el organismo máximo de control constitucional ha establecido que procede la prohibición de salida como medida de apremio personal.”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

La presente consulta fue absuelta y respondida mediante oficio No. 00603-SP-CNJ-2018, de 24 de abril de 2018, y concluyó lo siguiente: *“Al encontrarse vigente al art. 25 de la Ley Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia y conforme a la Resolución de la Corte Constitucional, la prohibición de la salida del país constituye una medida cautelar que puede ordenarse desde la calificación de la demanda hasta antes de la audiencia única.”*